

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles y el veinte por ciento de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 16 de marzo de 1969.

Sexta.—Tramitación.

La Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Subdirección General de Industrias Agrarias, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe, que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir igualmente de su presentación.

Séptima.—Resolución del concurso.

1. El concurso se resolverá por la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y en general cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 3223/1965 de referencia.

2. Se faculta a la Subdirección General de Industrias Agrarias a declarar desierto el concurso si las circunstancias así lo aconsejaron o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Tercero.—Se prorroga hasta el 16 de marzo de 1969 el plazo establecido en la base 5.<sup>a</sup> de la Resolución de la Subdirección General de Industrias Agrarias de 9 de octubre de 1968, sin perjuicio de que puedan resolverse con anterioridad las solicitudes presentadas dentro del plazo que fijaba la mencionada Resolución.

Cuarto.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Quinto.—1. En el supuesto de que la Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones lo comunicará a la citada Subdirección General, quedando sin efecto la concesión de beneficios.

2. Se concederá un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo, debiendo la Empresa adjudicataria depositar en la Caja General de Depósitos, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza de 250.000 pesetas si se trata del matadero general frigorífico, o de 50.000 pesetas en las demás industrias objeto del concurso.

3. La fecha de comienzo de disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación de las obras hasta la puesta en marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se prorroga por seis meses la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el cuadro indicador.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 15 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 304) prorrogaba por dos años la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por seis meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.442
Sorgo .....	10.07 B-2	2.143
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.916
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	11
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	1.994
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.224
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	3.494
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	5.624
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10